

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez, solicitud de amparo de pobreza radicado personalmente por la señora ANA ISABEL RINCÓN MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.210.126 de Fúquene. Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**AMPARO DE POBREZA No. 2022 – 00035
SOLICITANTE: ANA ISABEL RINCÓN MARTÍNEZ**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y partiendo de la declaración que se hace bajo la gravedad de juramento, aunado a la prueba que se anexa consistente en ficha del Sisbén con categoría A4 correspondiente a Pobreza Extrema, el Despacho dará aplicación a lo normado en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA a ANA ISABEL RINCÓN MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.210.126 de Fúquene, con fundamento en su afirmación y en la prueba aportada.

SEGUNDO: Advertir a la amparada, que de cesar los motivos por los cuales se concedió, este beneficio se terminará. (Artículo 158 Código General del Proceso).

TERCERO: Indicar a la interesada que, de faltar a la verdad, incurrirá en el delito de Falso Testimonio contemplado el artículo 442 del Código Penal.

CUARTO: Designar a la Abogada LUCERO ALVARADO CUJAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.740.545 de Ubaté y porta la Tarjeta Profesional No. 86.190 del C.S de la J., para defender los intereses de la aquí amparada.

QUINTO: Infórmese a la interesada y a la doctora Lucero Alvarado Cujar por el medio más expedito.

Notifíquese. -

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

**Firmado Por:
Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbee3b98d0bfaae198b55f99d43d7d21a63e69f8ec335436b8dad6ac39f324b5**

Documento generado en 22/09/2022 10:35:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**